

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2014 00648 00

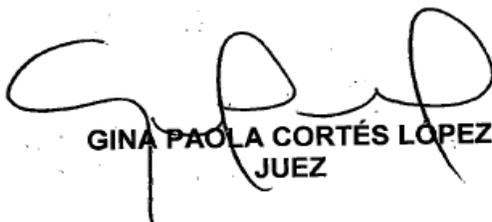
1. INCORPÓRESE al proceso la comunicación allegada el 10 de agosto de 2021 por la cesionaria crédito hipotecario Doris Esperanza Gómez Perea, en el que pone en conocimiento que los deudores cumplieron a cabalidad con el acuerdo de pago pactado y en consecuencia ordena la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

2. REQUIÉRASE nuevamente a los deudores Rosa María Chocue Cometa y Luis Albeiro Bastidas Martínez, informen la forma en que la obligación con la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda fue satisfecha acompañando los documentos que den cuenta de ello, a efectos de verificar su cumplimiento.

Otórgueseles para el efecto el término de diez días.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

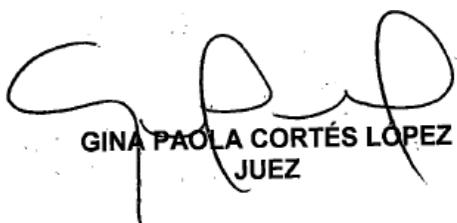
76001 4003 021 2018 00132 00

En atención a la petición que precede proveniente de la apoderada del deudor en el que informa que la venta del vehículo de placas MDL – 432, resultaría ilegal, al registrar el automotor como propiedad de los acreedores y en su defecto solicita se le indique donde dejar el vehículo a disposición de los acreedores. **SE NEGARA LO PRETENDIDO** y por el contrario se le conmina a que en respeto a la lealtad procesal. Se atenga a lo acordado en la Audiencia de 11 de octubre de 2019; REQUIERASE a la memorialista estese a lo dispuesto en el proveído 28 de octubre de 2021, notificado en estado virtual No. 185 del 29 de octubre de 2021, en el que se le ordeno “...acuérdesse directamente con los actuales titulares de derechos para que en conjunto suscriban el traspaso correspondiente al nuevo propietario...”.

Ahora, ya que lo acordado fue la entrega dineraria a los acreedores con la venta del bien, el deudor deberá adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la venta o a satisfacer a los acreedores en las sumas convenidas, reintegrándosele el bien.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2018 00614 00

1. En atención al escrito que antecede proveniente de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, en el que informa la no aceptación del cargo por encontrarse en un proceso de recuperación de su estado de salud y en consecuencia incapacitada, lo que a juicio de este Despacho entorpecería el desempeño del cargo, se ordena su relevo.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., el Juzgado designa como curadora *ad litem* del demandado FERNANDO ESPINOSA MORENO a la profesional del derecho:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JULIANA RODAS BARRAGAN CC No. 38550846	Calle 25 N No. 5 a 40 Tel. 4860000 ext. 110- 128 (Cali – Valle)	rodasbarraganjuliana@gmail.com

Para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago calendado 16 de octubre de 2018, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado.

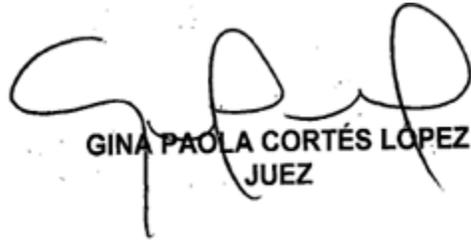
Sumínístrese a la curadora *ad litem*, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00488 00

1. **AGRÉGUENSE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el contenido del auto interlocutorio No. 1833 del 09 de noviembre de 2021 notificado en estado virtual No. 162 el 10 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en el que resuelve:

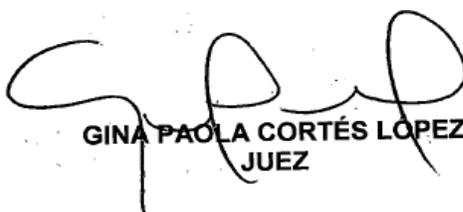
“...PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda realizada por el abogado de la parte actora...”

2. **RECONÓZCASE PERSONERIA PARA ACTUAR** al abogado WILSON NEIRA GRAJALES, identificado con la Tarjeta Profesional 122438 del C.S de la J., en favor de la heredera MARÍA ARCELINA NOREÑA DE ARIAS, en los términos y facultades del poder conferido. Quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Previo a pronunciarse sobre la representación del señor JOSE GUSTAVO NOREÑA OROZCO **ACREDITESE** cuál es el número del documento de identificación válido en Colombia, que tiene el poderdante. Para el efecto y en aras de continuar con la etapa subsiguiente concédasele el termino de tres (3) días.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00836 00

Vencido como está el término fijado en Audiencia del 04 de junio de 2021, para que el partidor presente el respectivo trabajo, **REQUIÉRASELE** para que cumpla con la entrega del mismo, so pena de ser relevado.

Concédasele para el efecto el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00054 00

1. Agotada la etapa procesal pertinente, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 del día 31 del mes de marzo de **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y 443 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y apoderados sobre su deber de concurrir personalmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio de parte, audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértase que, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y tendrá las consecuencias patrimoniales previstas en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Ahora, conforme lo preceptuado en el artículo 392 C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

▪ Documentales:

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia y el correspondiente correr del traslado.

- Contrato de Leasing financiero No. 180-120325, suscrito el 06 de septiembre de 2017.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante y de la entidad Palmar de Santa Barbara S.A.S.

▪ Interrogatorio de parte:

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se oirá el interrogatorio a los demandados LUIS EDUARDO HERRERA CORREA y RIGOBERTO HERRERA CORREA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

▪ Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda de la referencia.

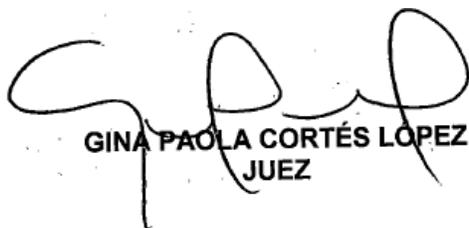
- Soportes contables y de pagos hechos por la sociedad Palmar De Santa Bárbara S.A.S. a la sociedad Banco De Occidente S.A., allegados en dos escritos llamados “pruebas” el 20 de mayo de 2021 a las 3:26 y 3:28 pm.

Ahora bien, a partir de la facultad consagrada en el numeral 1 del artículo 278 del C.G.P., si la parte demandante considera posible renunciar a la solicitud probatoria de interrogatorio de parte de los demandados, no habrían pruebas pendientes por practicar y el Despacho daría aplicación al numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., sin necesidad de audiencia y en un tiempo menor.

Respecto a lo anterior, se le concede al demandante el término de tres (3) días para que se pronuncie, de no obtenerse repuesta, la audiencia se realizará virtualmente, en los términos aquí fijados.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00545 00

Concluida la etapa de vinculación de la contraparte procesal, se procede a dar inicio a la siguiente etapa procesal.

Para este fin, fíjese como fecha para adelantar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de la pretensión, lote 3 de la manzana 202 hoy ubicado en la Cra 28 D No. 95-101 del barrio Manuela Beltrán de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, la hora de las 9 : 30 a.m. del día 29 del mes de marzo del año 2022, diligencia que iniciada en las instalaciones del Despacho, incluirá la apertura de la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicable a este trámite por virtud del artículo 375 del mismo Estatuto.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIERTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., para partes, apoderados y curador adlitem.

Finalmente, con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., que establece:

“...ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL (...)

***PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”*

Ahora, por considerarse posible y conveniente, se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda de la referencia

- Certificado Instrumentos Públicos que refleja la situación jurídica del inmueble.
- Certificado de tradición matrícula No.370-759965.
- Escritura Pública No.3049 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.
- Documento de cobro impuesto predial unificado año 2018 al 2020.
- Contrato de obra civil.
- Facturas de Venta.
- Facturas de servicios públicos y gas domiciliario.
- Contribución de valorización.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

▪ Testimoniales

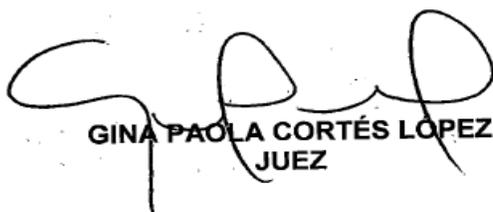
Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor ORLANDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.6.253.190, quien puede ser notificado en la Cll 86 No. 27 B – 74 del barrio Alfonso Bonilla Aragón, a la señora DIANA ALEXANDRA RODAS URIBE quien puede ser notificada en la Cra 28 D No. 95 -17 del barrio Alfonso Bonilla Aragón o al correo electrónico dianarodassu@gmail.com y al señor ROBERTO DEDOYA ARANGO quien puede ubicarse en la Cra. 28 D No. 95 –101, apto 202 del Barrio Manuela Beltrán de Cali o al correo electrónico: robertobedoya50@gmail.com; con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos de la demanda.

Líbrense los respectivos telegramas haciéndoles saber a los citados sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de sus testigos, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que todos los testimonios pedidos persiguen la misma finalidad, de acuerdo al artículo 168 del CGP se rechazan los demás, por superfluos.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00314 00

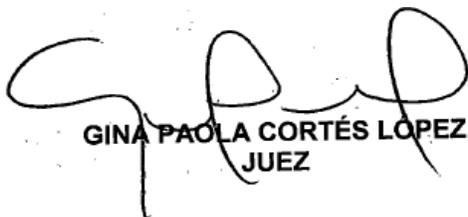
1. En atención al escrito que antecede **ACEPTESE** la aclaración de la demanda en cuanto al número de cédula de ciudadanía de la demandada el cual es 67.007.088 y no 67.007.088 523, como se indicó en el hecho primero y las pretensiones.

2. de acuerdo a la documentación aportada por la actora el 25 de enero de 2022 se acredita el recibo por parte de la demandada en la carrera 79 # 13 B – 159 Bloque 5 apto 402 de la providencia que libró mandamiento de pago, por lo tanto se cumple el condicionamiento dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por lo tanto **TÉNGASE NOTIFICADA PERSONALMENTE** desde el 18 de enero de 2022.

3. Toda vez que la parte actora no entregó el traslado de la demanda y sus anexos, de acuerdo al Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos a la carrera 79 # 13 B – 159 Bloque 5 Apto 402 ADVIRTIENDO que el traslado se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 038 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 03-Mar-2022

La Secretaria,